

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00355-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MGs. YADIRA ALEXANDRA BLAKMAN BRIONES
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y es un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 indica: *“La educación responde al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos...”*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 344 determina: *“El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la Política Nacional de Educación; asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 345 indica: *“La educación es un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares”*;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 56 estipula: *“Instituciones educativas particulares.- Las instituciones educativas particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica”*;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 42 establece: *“De los tipos de autoridades.- Son autoridades en los establecimientos educativos según el servicio que ofertan: numeral 4). En las unidades*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00355-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2021

educativas: i. El Rector que es la máxima autoridad; ii. El Vicerrector; iii. El Inspector General; iv. El Subinspector General.- En todos los establecimientos educativos públicos, particulares y fiscomisionales, la máxima autoridad debe ser la responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones prescritas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente Reglamento y demás normativas específicas que expida la Autoridad Educativa Nacional en todos sus niveles.- Los directivos de todos los establecimientos educativos deben cumplir entre cuatro (4) y ocho (8) períodos de clase a la semana”;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Capítulo III, artículo 43, en lo que referente a cargos directivos para instituciones educativas, estipula que los establecimientos que poseen más de 500 estudiantes deben tener como directivo Vicerrector/a;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 44, último inciso, estipula que, en los establecimientos fiscomisionales y particulares, los directivos y docentes deben cumplir con los mismos requisitos de los directivos y docentes fiscales, establecidos en el presente Reglamento;

QUE, con Decreto Ejecutivo N° 811 de fecha 22 de octubre del 2015 se reforma el Reglamento General a la LOEI y, con el artículo 13 se sustituye al artículo 281 en lo referente a los requisitos para el ingreso, traslado y promoción en el sistema educativo, y dispone que para ocupar el cargo de Rector, Director, Vicerrector en un plantel educativo, el candidato posea título de cuarto nivel, preferentemente en área relativa a la gestión de centros educativos;

QUE, el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A, 14 de mayo de 2020, indica en su Artículo 1.- “Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo”;

QUE, el Sr. MGs. Nelson Grisnaldo Loor Vera, Director Distrital 09D03 -CENTRO PARROQUIAS URBANAS GARCÍA MORENO A ROCA- de Educación, a través del Memorando N° MINEDUC-CZ8-09D03-2021-1567-M de fecha 18 de agosto del 2021, remite la documentación para el reconocimiento de la Sra. MGs. María De Lourdes Mayorga Hervas como VICERRECTORA de la Unidad Educativa Particular SAN AGUSTÍN;

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00355-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2021

QUE, la Sra. María De Lourdes Mayorga Hervas, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0917752230, posee títulos académicos reconocidos por el SENESCYT, de Cuarto Nivel: **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN MENCIÓN EN PEDAGOGÍA**, registro N° 1050-2021-2321459; Tercer Nivel: **INGENIERA COMERCIAL**, registro N° 1006-03-390218;

QUE, con Resolución N° MINEDUC-SEDG-2020-00255-R de fecha 31 de mayo del 2020, la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil RESUELVE: “(...) **ARTÍCULO 1.- RENOVAR la autorización de funcionamiento a la Unidad Educativa Particular “SAN AGUSTÍN” por 5 (cinco) años lectivos, a partir del período lectivo 2020-2021 hasta el período lectivo 2024-2025, con las siguientes características: NOMBRE DEL PLANTEL: Unidad Educativa Particular “SAN AGUSTÍN”; Código AMIE: 09H00682; RÉGIMEN: Costa; DISTRITO: 09D03 -CENTRO - PARROQUIAS URBANAS GARCÍA MORENO A ROCA- DE EDUCACIÓN; CIRCUITO: 09D03C01_02_03; OFERTA EDUCATIVA: Educación Inicial Subnivel 2 (Grupo de 3 y 4 años), Educación General Básica (1° a 10° grados), Bachillerato: BGU en Ciencias (1° a 3° cursos), BGU Técnico Área Técnica de Servicios, FIP: Informática y Contabilidad (1° a 3° cursos); SOSTENIMIENTO: Particular; TIPO DE OFERTA: Ordinaria; MODALIDAD: Presencial; JORNADA: Matutina; COORDENADAS: X: 623718.82, Y: 9758212.73; DIRECCIÓN DEL PLANTEL: Pedro Moncayo 525 entre Padre Solano y Luis Urdaneta; PARROQUIA: Roca; CANTÓN: Guayaquil; PROVINCIA: Guayas; REPRESENTANTE LEGAL: Sacerdote Marcelo Bolívar Altamirano Molina; PROPIETARIA: Provinciana Agustiniana del Ecuador; RECTOR: MGs. Marcelo Bolívar Altamirano Molina; PERÍODO DE VIGENCIA: Desde el año lectivo 2020-2021 hasta el año lectivo 2024-2025 (...);**”;

QUE, a través del Informe Técnico N° MINEDUC-CZ8-09D03-UDTH-2021-068-IT de fecha 17 de agosto del 2021, la Unidad Distrital de Talento Humano de la Dirección Distrital 09D03 -CENTRO-PARROQUIAS URBANAS GARCÍA MORENO A ROCA-de Educación recomienda se reconozca a la Sra. MGs. María De Lourdes Mayorga Hervas, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0917752230, como VICERRECTORA de la Unidad Educativa Particular SAN AGUSTÍN;

QUE, mediante Informe Técnico N° 175-DZTH-2020 de fecha 18 de agosto del 2021, la División Zonal de Talento Humano de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil emite criterio favorable para el reconocimiento de la Sra. MGs. María De Lourdes Mayorga Hervas como VICERRECTORA de la Unidad Educativa Particular SAN AGUSTÍN, en cumplimiento con las normativas legales vigentes;

EN USO de las facultades y responsabilidades legales que le confiere el Acuerdo Ministerial N° 020-12 de fecha 25 de enero del 2012, Artículo 31, numeral 3, literales a), e) o), ii) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; Artículo 1, numeral 1.2, literal a), del Acuerdo N°

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00355-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2021

MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A del 23 de junio del 2017; Decreto Ejecutivo N° 4 de fecha 24 de Mayo del 2021, firmado por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a la Sra. MGs. María De Lourdes Mayorga Hervas, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0917752230, como VICERRECTORA de la Unidad Educativa Particular SAN AGUSTÍN, con Código AMIE 09H00682, ubicada en las calles Pedro Moncayo 525 entre Padre Solano y Luis Urdaneta, parroquia Roca, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para que ejerza las actividades técnico, pedagógicas, curriculares de la institución educativa, a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Dirección Distrital 09D03 -CENTRO-PARROQUIAS URBANAS GARCÍA MORENO A ROCA- de Educación efectúe orientación y asesoría en los aspectos técnicos, pedagógicos, administrativos y ejerza el debido control del cumplimiento de las normativas legales vigentes y la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Yadira Alexandra Blakman Briones
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO GUAYAQUIL

Referencias:

- MINEDUC-CZ8-09D03-2021-1567-M

Anexos:

- informe_0680808415001629304603.pdf
- permiso_de_funcionamiento_san_agustin_compressed.pdf
- memo_distrito_09d03_reconocimiento_directivo_uep_san_agustin.pdf
- i.t._175-_uep._san_agustin-_09d03.pdf

Copia:

Marco Andres Leon Palomino
Analista Zonal de Talento Humano 2

Señora Magíster

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2021-00355-R

Guayaquil, 18 de agosto de 2021

Sandra Elizabeth Prado Leon
Jefe Distrital de Talento Humano (e)

PG/ML